GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 545

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 2, 6, 9, 37 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 13 FRACCIONES I, III y IV Y 134 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 INCISO A FRACCIÓN XIV, 8, 9, 10 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, 2, 5, 6 FRACCIÓN I, 8 FRACCIONES V Y VI DEL DECRETO 73 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 13 DE DICIEMBRE DE 1996, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos consagra en su tercer párrafo, como garantía social, el derecho de toda persona a la protección de la salud, cuyo cumplimiento está a cargo del Sistema Nacional de Salud.

Que entre los principios internacionales materia de derechos humanos y VIH/SIDA, figuran los relativos a la vida, a la no discriminación y al más alto nivel posible de salud física y mental.

Que el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra a la salud como un bien público, cuya tutela corresponde al Estado.

Que el artículo 26 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece la obligación estatal de adoptar medidas progresivas para lograr la efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y culturales.

Que la Norma Oficial Mexicana denominada “NOM-010-SSA2-1993 Para la Prevención y Control de la Infección del Virus de Inmunodeficiencia Humana” obliga a todo el Sistema Nacional de Salud a actualizar y uniformar sus criterios de operación respecto a las actividades relacionadas con la prevención y control de la pandemia del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán dispone que corresponde al Estado de Yucatán, como autoridad sanitaria, promover la colaboración de las instituciones de los sectores públicos, social y privado, profesionales, técnicos y auxiliares y de la población en general para la realización de actividades de prevención y control de enfermedades.

Que la Ley enunciada en el párrafo anterior determina las facultades que corresponden a la autoridad sanitaria estatal para coordinar sus actividades con otras dependencias y entidades públicas, para la prevención y control de las enfermedades transmisibles.

Que la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) se han constituido en un problema grave para la población, en virtud de su vertiginosa y fácil diseminación, por lo que es necesario llevar a cabo acciones decisivas para su prevención y control.

Que con las reformas a la Ley General de Salud publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Mayo de 1987, se ha dado, entre otros, un gran avance para combatir el problema que representa el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida al incorporarse el mismo a la lista de enfermedades de notificación obligatoria.

Que la inclusión del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) a la lista mencionada en el considerando anterior implica que las autoridades sanitarias deben realizar actividades tendientes a su vigilancia epidemiológica, así como a

su prevención y control con el firme propósito de combatirlo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que el Gobierno del Estado de Yucatán a través de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán, es el responsable de coordinar la participación de instituciones en la ejecución de las políticas de salud, así como la operación del Programa de Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA) e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y de las estrategias orientadas al mismo fin, así como la participación y consulta de la sociedad a través de los organismos no gubernamentales, instituciones de educación superior públicas y privadas y asociaciones civiles.

Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta el incremento de personas infectadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana y de casos de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en el Estado y su repercusión en la salud pública, en la economía de las familias afectadas y en las finanzas estatales, se hace necesario contar con una instancia que en forma organizada coordine las acciones de los sectores público, social y privado, tendientes a prevenir y controlar la Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA Y OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.

ARTÍCULO 1.- Se crea el órgano de carácter consultivo denominado Comité Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual del Estado de Yucatán, al que en este Decreto se le podrá denominar indistintamente COESIDA o Comité, cuyos objetivos son los siguientes:

I.- Promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a combatir la pandemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

II.- Proponer e impulsar las reformas estructurales y políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los principios y normas nacionales e internacionales relativas a la no discriminación, prevención y tratamiento, control e investigación de la enfermedad;

III.- Fungir como coordinador interinstitucional que realizará las funciones a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de las atribuciones que a través de otras unidades administrativas realicen la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y otras instancias institucionales en materia de prevención y control de enfermedades transmisibles y de investigación para la salud;

IV.- Analizar cuatrimestralmente los avances de las metas del Programa de Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) de la Secretaría de Salud del Estado y proponer alternativas para el logro de las mismas;

V.- Integrar un plan estratégico interinstitucional para sumar las acciones que correspondan realizar a cada institución, tomando en cuenta a los grupos sociales organizados en torno a la consecución de los objetivos y metas del Programa de Prevención y Control a que se refiere la fracción anterior;

VI.- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos respecto a las acciones que en la materia concerten sus integrantes;

VII.- Participar en las campañas establecidas en las políticas nacionales y estatales de salud.

ARTÍCULO 2.- El COESIDA, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes facultades:

I.- Proponer los mecanismos de coordinación de acciones de las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal en todo lo relativo a la prevención, control e investigación de la pandemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en el Estado de Yucatán;

II.- Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en las acciones que desarrolle el COESIDA;

III.- Proponer mecanismos de coordinación entre el gobierno estatal y los gobiernos municipales para que la sociedad conozca y participe en las acciones relativas a la prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y promuevan la creación y funcionamiento de los Consejos Municipales de Prevención y Control del VIH/SIDA, únicamente cuando no se cuente en el

municipio con un Comité Municipal de Salud y en caso de existir éste, se nombre como representante al Vocal de Atención Médica;

IV.- Poner a consideración de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán el proyecto del Programa Estratégico Intersectorial para la Prevención y Control del Virus del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida del Estado de Yucatán;

V.- Sugerir proyectos de investigación en relación con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

VI.- Proponer los criterios para la elaboración de los programas de difusión, capacitación e información sobre las formas de no discriminación, prevención y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

VII.- Someter a los órganos encargados de iniciar el proceso legislativo del Estado, los proyectos de reformas a las normas jurídicas estatales relacionadas con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

VIII.- Sugerir medidas de prevención, control y atención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en el Estado de Yucatán, de conformidad con el Programa de Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual;

IX.- Apoyar las actividades que sus integrantes desarrollen de manera particular, siempre que tengan relación directa e inmediata con los objetivos del Programa de Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones por Transmisión Sexual de la Secretaría de Salud Estatal;

X.- Elaborar su Reglamento Interior;

XI.- Decidir acerca del ingreso de nuevos vocales;

XII.- Colaborar en la difusión de información sobre prevención del VIH/SIDA, en el marco de los Programas Nacional y Estatal de Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras infecciones de Transmisión Sexual de las Secretarías de Salud de los Gobiernos Federal y Estatal;

XIII.- Apoyar al Programa de Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y las Infecciones por Transmisión Sexual, y darle cauce a la operación del mismo según las atribuciones de cada una de las instituciones participantes y organizaciones sociales involucradas en el mismo;

XIV.- Fortalecer la coordinación interinstitucional y sectorial para el cumplimiento de sus objetivos y propósitos;

XV.- Establecer indicadores para evaluar los avances de sus acciones;

XVI.- Proponer campañas de salud para la prevención y control del Virus de Inmunodeficiencia Humana y de concertación de acciones con los sectores social y privado;

XVII.- Las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 3.- El COESIDA se integrará con los siguientes miembros permanentes:

I.- Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán;

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, quién suplirá al Presidente en sus ausencias;

III.- Un Coordinador General, que será el Director de Prevención y Protección de los Servicios de Salud de Yucatán;

IV.- Un Subcoordinador General, que será el Subdirector de Salud Pública de los Servicios de Salud de Yucatán;

V.- Un Secretario Técnico, que será el responsable estatal del Programa de Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida e Infecciones de Transmisión Sexual de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Yucatán; y

VI.- Un vocal por cada una de las instituciones siguientes: el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los

Trabajadores del Estado, la Secretaría de Marina, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Comisión de Salud del Congreso del Estado de Yucatán, la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto de la Juventud de Yucatán (INJUVY), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Yucatán, el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Universidad Autónoma de Yucatán, la Universidad del Mayab, el Ayuntamiento de Mérida, el Ayuntamiento de Progreso, el Ayuntamiento de Tizimín y el Ayuntamiento de Ticul.

Cada integrante titular, incluyendo a los que se refiere el artículo siguiente, designará su suplente.

ARTÍCULO 4.- El COESIDA estará conformado, además de los mencionados en el artículo inmediato anterior, por siete vocales con derecho a voz y voto, representantes de la sociedad civil organizada que se hayan distinguido por sus actividades a favor de la prevención y combate a la pandemia del VIH/SIDA, que serán designados por el sistema de desinsaculación en la última sesión ordinaria de un año para ocupar las vocalías en el año siguiente.

Las organizaciones de la sociedad civil que deseen participar en la designación de los vocales a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarse en el padrón que para tal efecto integre el propio Comité.

ARTÍCULO 5.- El Presidente del Comité podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero no a voto, a representantes de otras entidades de la administración pública, de las instituciones u organismos locales, nacionales, internacionales o extranjeros, que tengan relación con el objeto del Comité, así como a representantes de los sectores social y privado cuyas actividades sean afines con los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Los miembros del Comité se reunirán cuatrimestralmente en sesiones ordinarias o en sesiones extraordinarias cuando sean convocados por su Presidente o de la mayoría de los miembros del mismo.

Para que puedan celebrarse las sesiones del Comité tendrán que estar presentes más de la mitad de sus integrantes.

Los asuntos sometidos al conocimiento del Comité se decidirán por el voto mayoritario de sus miembros presentes; en caso de que exista empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 7.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

I.- Analizar el proyecto del Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Control del VIH-SIDA en el Estado de Yucatán;

II.- Representar al Comité ante todas las instancias públicas, sociales o privadas;

III.- Presidir las sesiones del Comité;

IV.- Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;

V.- Sugerir las medidas pertinentes a fin de que los acuerdos del Comité se cumplan de manera articulada, congruente y eficaz, ya sea que su ejecución corresponda al propio órgano o bien a las dependencias, entidades e instituciones que lo integran; y

VI.- Las demás que le confiera el Comité y la normatividad estatal;

ARTÍCULO 8.- El Coordinador General del Comité tendrá las facultades siguientes:

I.- Proponer al Comité lineamientos para desarrollar un plan de trabajo interinstitucional;

II.- Proponer al Presidente el orden del día para cada sesión de trabajo;

III.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité para alcanzar los objetivos propuestos por el mismo y mantener la coordinación con las dependencias, entidades e instituciones involucradas;

IV.- Proponer las estrategias necesarias para alcanzar los objetivos propuestos por el Comité;

V.- Solicitar periódicamente a los integrantes del Comité, informes de las actividades desarrolladas en el ámbito de sus competencias y que tengan relación con los compromisos asumidos por éstos;

VI.- Coordinar las actividades de las Comisiones del Comité a que se refiere el artículo 10 de este Decreto, así como proponer al Comité la designación de sus respectivos coordinadores y demás integrantes;

VII.- Suplir al Vicepresidente en las sesiones del Comité;

VIII.- Las demás que le confiera el Comité.

En sus ausencias, el Coordinador General será suplido por el Subcoordinador General.

ARTÍCULO 9.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las funciones siguientes:

I.- Redactar las minutas y actas de las sesiones del comité;

II.- Hacer el cómputo de las votaciones que se realicen en las sesiones de Comité;

III.- Llevar el control de asistencia de los miembros del Comité;

IV.- Engrosar las actas de las sesiones en los libros de gobierno respectivos;

V.- Resolver, en coordinación con el Coordinador General, los asuntos administrativos del Comité;

VI.- Las demás funciones que el Comité determine.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité contará con las comisiones que al efecto determine, mismas que rendirán un informe de las actividades realizadas y de los resultados alcanzados, el cual se integrará al informe anual de actividades del COESIDA.

ARTÍCULO 11.- El Presidente del Comité deberá de rendir el primer día del mes de diciembre de cada año, un informe de actividades que deberá ser

debidamente difundido para conocimiento de la población, a través de los medios de comunicación tanto oficiales como privados.

ARTÍCULO 12.- Las dependencias y entidades que formen parte del Comité como miembros permanentes deberán:

I.- Proveer la información estadística institucional relativa al objeto del Comité, de conformidad con los criterios que fije el mismo;

II.- Hacer del conocimiento del Comité los proyectos de investigación que realicen o auspicien en relación con el objeto del mismo;

III.- Proporcionar al Comité la información de la infraestructura de que dispongan para propiciar la colaboración institucional y el apoyo recíproco para la prevención control y atención de los casos del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, y

IV.- Dar cumplimiento a los acuerdos y recomendaciones que se tomen en el seno del Comité.

ARTÍCULO 13.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que forman parte del Comité prestarán el apoyo necesario para el adecuado funcionamiento del mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo Estatal emitirá una convocatoria dirigida a las instancias públicas y sociales para su registro dentro de un término de diez días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo Estatal comunicará personalmente a las asociaciones que se registren y que reúnan los requisitos para ser miembros del Comité la convocatoria a una sesión plenaria de integración del Comité, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de dicha convocatoria.

CUARTO.- En la sesión plenaria de integración a que se refiere el artículo inmediato anterior, se hará la designación de los vocales correspondientes a las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere el artículo 4 del presente decreto que integrarán el Comité lo que reste del presente año y el año dos mil cinco.

QUINTO.- El Comité Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida del Estado de Yucatán expedirá dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación del presente decreto su Reglamento Interior, en el que se establezcan las bases de organización y funcionamiento, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA.
RUBRICA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ.
RUBRICA

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

DR. JOSÉ ANTONIO PEREIRA CARCAÑO.
RUBRICA